DICTAMEN

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

ARCHIVO

OFICIALÍA MAYOR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
20 OCT. 2022
OFICIALÍA MAYOR

DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C. DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas

respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura Fiscal;
d) Deuda pública, y

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;"

4.-Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Órganos Constitucionales Autónomos. - Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

VII. ***Entes Públicos:*** *Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"*

VIII. *Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"*

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, ***"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los***

informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."

7.- Auditoría. - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorias correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorias, debe publicar el Programa Anual de Auditorias en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja california Sur, tiene por objeto:

"A. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

I. *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*

II. *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*

III. *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*

IV. *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*

a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y

c) Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

B. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

I. *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*

II. *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*

III. *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*

C. *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*

D. *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."*

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.*

"Artículo 34.- *El Informe General contendrá como mínimo:*

I. *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*

III. *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*

IV. *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*

V. *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*

VI. *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*

VII. *La demás información que se considere necesaria."*

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

"Artículo 35.- *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

"Artículo 36.- *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

I. *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

II. *Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

III. *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

IV. *Los resultados de la fiscalización efectuada;*

V. *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

VI. *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."

12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 123, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. -Con fecha 30 de Septiembre de 2021 se publicó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 en el Boletín Oficial No. 39 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quedando comprendido en dicho Programa la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur**, quien quedó sujeto a la práctica de una auditoría del tipo de Cumplimiento y Gestión Financiera.

SEGUNDO. - Con oficios número CEDHBCS-P-215/2020, CEDHBCS-P-221/2020, CEDHBCS-P-240/2020, CEDHBCS-P-295/2020, CEDHBCS-P-311/2020, CEDHBCS-P-318/2020, CEDHBCS-P-324/2020, CEDHBCS-P-349/2020, CEDHBCS-P-384/2020, CEDHBCS-P-417/2020, CEDHBCS-P-501/2020 y CEDHBCS-P-007/2021, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur remitió los 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, 9 de ellos en el plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. - Con oficio número CVASEBCS/015-2021 la Auditoría Superior del Estado recibió la Cuenta Pública anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur dentro del plazo establecido en los Artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Con fecha 02 de Diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja

California Sur; posteriormente, con fecha 08 de Diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-19-2020 de Cumplimiento y Gestión Financiera a la Entidad Fiscalizada, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 43 resultados preliminares con observaciones, que se le fincaron al ente público de referencia por la Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. - Con oficio número CEDHBCS/024/2022 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente 23 resultados preliminares, quedando 20 pendientes de solventar.

SEXTO. - Con fundamento en los Artículos 33 y 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 18 de Febrero de 2022 se turnó a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con oficio **ASEBCS/070/2022** el Informe Individual correspondiente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el Artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 03 de Marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/114/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

OCTAVO. - Posterior a la elaboración del Informe Individual, con oficio CEDHBCS/033/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta solventando 1 resultado con observación, de los que se manifiestan en el Informe Individual; quedando no solventados 19 resultados con observación.

NOVENO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/275/2022**, notificado el día 02 de Mayo de 2022 a la Entidad Fiscalizada, se le informó que con fecha 22 de Abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/353/2022**, el día 05 de Septiembre de 2022 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio número **ASEBCS/355/2022,** notificado el día 02 de Septiembre de 2022, se remitió a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2020, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, arrojó los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO DEL INGRESO ESTIMADO Y RECAUDADO
CUENTA PÚBLICA 2020

CONCEPTO	ESTIMADO	RECAUDADO	VARIACIONES	
			PESOS	%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	$11,384,282.00	$11,384,282.00	$0.00	0%
TOTAL DE INGRESOS	**$11,384,282.00**	**$11,384,282.00**	**$0.00**	**0%**

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

Se estimó un ingreso por $11,384,282.00 (Once millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo recaudado por $11,384,282.00 (Once millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), no reflejó una mayor o menor recaudación en términos absolutos.

Se estimó un ingreso proveniente de **Transferencia Estatal** de $11,384,282.00 (Once millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por $11,384,282.00 (Once millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), no reflejó una mayor o menor captación en términos absolutos.

EGRESOS

CUADRO COMPARATIVO DEL EGRESOS MODIFICADO Y DEVENGADO
CUENTA PÚBLICA 2020

CONCEPTO	PRESUPUESTADO	DEVENGADO	VARIACIONES	
			PESOS	%
SERVICIOS PERSONALES	$9,797,177.00	$10,144,189.94	$347,012.94	4%
MATERIALES Y SUMINISTROS	$331,067.00	$233,109.12	-$97,957.88	-30%
SERVICIOS GENERALES	$1,256,039.00	$1,040,827.99	-$215,211.01	-17%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$0.00	$0.00	$0.00	0%
TOTAL DE EGRESOS	$11,384,283.00	$11,418,127.05	$33,844.05	0.30%

Fuente: Información contable y presupuestal, Ejercicio Fiscal 2020.

Análisis de la variación presupuestal del Egreso.

El gasto presupuestado para el ejercicio fiscal 2020, fue de $11,384,283.00 (Once millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de $11,418,127.05 (Once millones cuatrocientos dieciocho mil ciento veintisiete pesos 05/100 M.N.), presentó un sobre ejercicio en términos absolutos de $33,844.05 (Treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), que en términos relativos representó un 0.30% superior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Servicios Personales**, se presupuestaron recursos por $9,797,177.00 (Nueve millones setecientos noventa y siete mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de $10,144,189.94 (Diez millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.), presentó un sobre ejercicio de $347,012.94 (Trescientos cuarenta y siete mil doce pesos 94/100 M.N.), que en términos relativos representó un 4% superior a lo presupuestado.

Las principales partidas con sobre ejercicio fueron: Otras Prestaciones Sociales y Económicas por $456,828.00 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) y Seguridad Social por $64,161.27 (Sesenta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos 27/100 M.N.), las cuales se vieron compensadas con un subejercicio en las partidas de Remuneraciones Adicionales y Especiales por $114,733.23 (Ciento catorce mil setecientos treinta y tres pesos 23/100 M.N.) y Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por $44,584.09 (Cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N.).

En el capítulo de **Materiales y Suministros**, se presupuestaron recursos por $331,067.00 (Trescientos treinta y un mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de $233,109.12 (Doscientos treinta y tres mil ciento nueve pesos 12/100 M.N.), presentó un subejercicio de $97,957.88 (Noventa y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.), que en términos relativos representó un 30% inferior a lo presupuestado.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Combustibles, Lubricantes y Aditivos por $72,286.43 (Setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 43/100 M.N.), Materiales de Administración, Emisión de Documento por $14,515.23 (Catorce mil quinientos quince pesos 23/100 M.N.) y Alimentos y Utensilios por $9,889.98 (Nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 98/100 M.N.).

En el capítulo de **Servicios Generales**, se presupuestaron recursos por $1,256,039.00 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de $1,040,827.99 (Un millón cuarenta mil ochocientos veintisiete pesos 99/100 M.N.), presentó un subejercicio de $215,211.01 (Doscientos quince mil doscientos once pesos 01/100 M.N.), que en términos relativos representó un 17% inferior a lo presupuestado.

Las principales partidas con subejercicio fueron: Servicios de Traslado y Viáticos por $166,396.99 (Ciento sesenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos 99/100 M.N.), Servicios de Comunicación Social y Publicidad por $36,558.90 (Treinta y seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.), Servicios Básicos por $34,064.23 (Treinta y cuatro mil sesenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) y Otros Servicios Generales por $12,033.48 (Doce mil treinta y tres pesos 48/100 M.N.), las cuales se vieron compensadas con un sobre ejercicio en las partidas de Servicios de Instalación, Reparación y Mantenimiento por $24,638.62 (Veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 62/100 M.N.),

Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales por $11,655.57 (Once mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 57/100 M.N.) y Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos por $11,212.47 (Once mil doscientos doce pesos 47/100 M.N.).

La situación Final de los resultados de la auditoría a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur se resume en el siguiente cuadro:

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	43	24	19
TOTAL	**43**	**24**	**19**

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 195,327.73	$ 17,916.73	$ 177,411.00
TOTAL	**$ 195,327.73**	**$ 17,916.73**	**$ 177,411.00**

Como resultado de la Fiscalización Superior se determinaron 43 resultados preliminares con observación de los cuales fueron 24 solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, quedando pendiente 19 resultados que en términos monetarios en su conjunto suman la cantidad de $ 177,411.00 (Ciento setenta y siete mil cuatrocientos once pesos 00/100 m.n.). por falta de soporte documental en los procedimientos de contratación por adjudicación directa.

RESULTADOS NO SOLVENTADOS:

RESULTADO: C-1 Control Interno.
Del análisis y evaluación del control interno se determinó un nivel bajo lo cual no proporciona una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.

RESULTADO: C-3
Se observó que no se realizó el levantamiento físico del inventario de bienes muebles.

RESULTADO: C-4
Se observó que no se realizó el levantamiento físico del inventario de bienes inmuebles.

RESULTADO: C-5
Se observó que no se realizó el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles conciliado con registros contables.

RESULTADO: C-12
Se observó que el ente no remitió indicadores de resultados.

RESULTADO: C-23
Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, se observó que el ente no publicó los Indicadores de Resultados.

RESULTADO: E-1
Se observó que las nóminas no se encuentran debidamente firmadas por los beneficiarios.

RESULTADO: E-2
Se observó que el ente no presentó al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

RESULTADO: E-3
Se observó que en las erogaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios no se sujetaron a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos, así como a lo previsto en la Ley del Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO:E-6
Se observó que el ente en las adquisiciones arrendamientos y servicios no se buscaron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

RESULTADO:E-7
Se observó que el ente previa contratación de servicio de consultorías, asesorías, estudios e investigación no verificó en sus archivos si existen trabajos sobre la materia o asunto que se trate.

RESULTADO: E-8
Se observó en la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigación no se presentó el dictamen del área respectiva que no se cuenta con el personal capacitado o disponible para su realización.

RESULTADO:E-9
Se observó que el ente no presentó los resultados de los trabajos realizados en los contratos de asesoría técnica.

RESULTADO: E-10
El ente no presentó el Programa Operativo Anual.

RESULTADO: E-11
Se observó que el ente no tiene establecido el Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

RESULTADO: E-12
Se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa por la cantidad de $17,867.92 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.), no remitiendo

el documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.

RESULTADO: E-13
Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2020, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación por la cantidad de $38,083.08 (Treinta y ocho mil ochenta y tres pesos 08/100 M.N), no remitió la documentación comprobatoria y justificativa solicitada por la Auditoria Superior del Estado para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y contables aplicables.

RESULTADO: E-14
Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2020, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa por la cantidad total de $21,460.00 (Veinte un mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), no remitió la documentación comprobatoria y justificativa solicitada por la Auditoria Superior del Estado para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y contables aplicables.

RESULTADO: E-15
Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2020, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa por la cantidad total de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), no remitió la documentación comprobatoria y justificativa solicitada por la Auditoria Superior del Estado para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y contables aplicables.

Por todo lo anterior:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, con las salvedades cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría

Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO

DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA

DECRETO

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARCHIVO

OFICIALÍA MAYOR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. O. M/475/2022

La Paz, B.C.S., a 26 de Octubre de 2022

"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"
"2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR RECIBIDO 26 OCT 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ACUSE OFICIALÍA MAYOR

Gob. del Edo. de Baja California Sur Secretaría General RECIBIDO 26 OCT 2022 11:00 Subsecretaría de Enlace Legislativo y Municipal

PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-

Al tiempo que me es muy grato saludarle, me permito enviar a usted el **DECRETO 2856** aprobado el día 20 de Octubre del presente año, por esta XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se expide la **"EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR"**, para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra más alta y distinguida consideración.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR RECIBIDO 26 OCT 2022 11:05 SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

A T E N T A M E N T E

ING. ADRIAN CHÁVEZ RUÍZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
OFICIALÍA MAYOR

C.C.P.- LIC. FERNANDO GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S..- PARA SU CONOCIMIENTO.
C.CP.- LIC. MARITZA ZATARAIN VALERA, SUBSECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S..- MISMO FIN.
C.C.P.- EXPEDIENTE.

DECRETO 2856

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, con las salvedades cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el

procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
P R E S I D E N T E

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
S E C R E T A R I O

H.CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR